

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

PROCESO PROMOVIDO POR BRYAN ZALATIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ CONTRA GEOBANI GÓMEZ ÁLVAREZ. Radicación No. 25307 31 03 002 **2020 00059** 01. Magistrada Ponente: Dra. Martha Ruth Ospina Gaitán.

Con respeto por la opinión mayoritaria, salvo voto parcialmente en lo atinente a la sanción moratoria del artículo 65 del CST, pues a mi juicio debió imponerse ya que es patente y manifiesta la mala fe del demandado que, a pesar de haber expedido una certificación reconociendo que el actor le prestó sus servicios, se abstuvo de pagarle las prestaciones que le correspondía a la terminación de dicha relación.

Dice el proyecto que no se demostró con contundencia la existencia del contrato. Pero que más contundencia que la propia certificación que el demandado emitió. Sostiene también que podía haber dudas en razón a que el trabajo se produjo por días. Pero olvida el proyecto que el actor trabajó los 30 días al mes en junio de 2015 y en enero de 2016, o sea que resulta difícil que un empleador, dada la extensión del vínculo durante esos lapsos prolongados, pudiera tener dudas acerca del pago de prestaciones sociales, cuya causación era protuberante. Manifiesta también la mayoría que no era clara la forma en que se prestaban los servicios, pero no ofrece duda que el actor era recepcionista, o sea que no puede haber incertidumbre acerca de que debía cumplir un horario, por demás extenuante y extenso, sin que se reconocieran horas extras, ni una remuneración acorde con lo fatigante de la jornada. Lo que si hubo en este proceso fue buena fe del demandante, quien antes de tratar de aprovecharse de la certificación expedida y tratar de obtener sus prestaciones por el año de labores que allí se consigna, expresó con honestidad y rectitud que no trabajaba todos los días sino uno a la semana.

Al mirar de nuevo la sentencia, veo que no se hace correctamente la aplicación del tiempo laborado, pues en 2015 laboró 30 días en el mes de junio y 30 días en 2016 en el mes de enero, sin que esas circunstancias se vean reflejadas en la liquidación realizada.

En los anteriores términos dejo sentada mi posición.

Con toda consideración,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Fecha ut supra